



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 261

Sábado 24 de Noviembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 273, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Septiembre de 1951, por la que se ratifica la obligación de facilitar datos a la Inspección de los Tributos.

Ilmos. Sres.: Con frecuencia se originan dificultades a los Inspectores de los Tributos en el ejercicio de sus funciones, por existir dudas sobre el verdadero alcance de la colaboración que deben prestarles distintos Organismos, cuyas funciones esenciales son ajenas al Ramo de Hacienda, pero no obstante tienen que coadyuvar con la Administración de los tributos por prevención expresa de la Ley. Esta colaboración se centra de modo genérico en facilitar antecedentes e informes a las oficinas de Hacienda y permitir a los inspectores actuarios la toma de datos sobre determinados actos, cuyas características les hacen adecuados para surtir efectos en la comprobación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Los preceptos que imponen aquellas obligaciones son terminantes e indeclinables, sin que pueda alegarse ninguna razón legal ni moral para justificar el incumplimiento por los Organismos públicos de una de sus elementales misiones, cual es la de impedir la evasión de bases tributarias debidas al Tesoro nacional.

En consecuencia, por si el tiempo transcurrido desde que aquellos preceptos se promulgaron hubiera podido originar la creencia de que su aplicación había sufrido algún debilitamiento e incluso para prevenir la inseguridad acerca de si podrían o no considerarse incluidos en aquellas disposiciones algunos Organismos de creación posterior, parece conveniente afirmar y dar carácter actual a las obligaciones ya impuestas, a la vez que exigir de las oficinas e Inspectores de los tributos la utilización de todos los medios que las Leyes ponen a su alcance.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Inspectores de los tributos recabarán, cuando lo consideren conveniente para el ejercicio

de su función, de todos los Organismos afectados el estricto cumplimiento del artículo 70 del vigente Reglamento de la Inspección de 13 de Julio de 1926, desarrollando la base 32 de la Ordenación de este Servicio, que dice: «Todas las Autoridades civiles y militares y los Jefes de las oficinas del Estado, de la Provincia y del Municipio están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido y a prestar a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección necesarios para el ejercicio del cargo. Si así no lo hiciera, el Inspector lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda, quien de oficio reclamará de la autoridad correspondiente de las órdenes precisas para obtener el concurso, auxilio o protección que por aquel haya sido solicitado. Si tampoco así se lograra, el Delegado de Hacienda lo pondrá en conocimiento del Ministro del Ramo».

Segundo.—Tienen plena vigencia y su cumplimiento deberá ser exigido por las Oficinas e Inspecciones de Hacienda, las bases 29 y 47 de la Ordenación de la Contribución Industrial del Real Decreto Ley de 11 de Mayo de 1926, que dicen lo siguiente:

«Base 29. Las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia o Municipio, así como las Empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligados a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos contratos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas Corporaciones y Colectividades y Empresas de obras, en general, serán subsidiariamente responsables de las patentes y cuotas que por el ejercicio de su industria deban satisfacer los contratistas, subcontratistas o arrendatarios de obras o servicios que les afecten».

«Base 47. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en sus estaciones, muelles y oficinas a los encargados de la investigación y la toma de notas en sus registros de facturaciones, entradas y salidas, pudiendo dichos funcionarios requerir a los empleados de

aquellas para que por diligencia certifiquen la exactitud de los datos y antecedentes tomados. La negativa a extender esta certificación se hará constar, sin que la misma quite valor a los datos tomados ni su efecto en juicio».

Los Organismos y Entidades afectados deberán cumplir puntualmente los servicios que estas bases les imponen.

Tercero.—Las Cámaras de Comercio cuidarán del cumplimiento de los deberes que les impone el número 4 del artículo noveno del Reglamento de 26 de Julio de 1929 sobre su función de perseguir las faltas que se cometan en perjuicio de los intereses comunes de la industria y el comercio; el artículo 30, en relación con la publicidad del registro y las bases 13 y 41 de la Contribución industrial, respectivamente, sobre informes para probar el ejercicio de la industria e información sobre la realidad de las bajas presentadas.

Cuarto.—Los demás Organismos, oficinas, Entidades o particulares que tengan señaladas obligaciones, en relación con la Administración o Inspección de los Tribunales, deberán cumplirlas escrupulosamente, manteniéndose en pleno vigor y actualidad los preceptos que las impusieron.

A estos efectos se consideran también como Organismos u oficinas públicas los de carácter autónomo que realicen funciones relacionadas con la Administración del Estado, Provincias, Cabildos Insulares o Municipios.

Quinto.—Los Delegados de Hacienda cuidarán de estimular el celo de las oficinas a sus órdenes, removiendo los obstáculos que se les opongan y darán cuenta al Ministro, por conducto de la Inspección General del Ministerio, de aquellos casos en que su intervención no lograra allanar las dificultades existentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de Septiembre de 1951.—GOMEZ Y DE LLANO.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Inspector general y Delegados de Hacienda.

5831

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 23 de Julio de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Conceder a D. Alfonso Galán Galán, ex-becario de esta Diputación, un donativo de 100 pesetas, a fin de que pueda costearse su hermana la carrera de enfermera.

Conceder autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital Provincial.

Se una al expediente sobre provisión de vacantes de personal eventual, la instancia de D. Santiago Nacarino Olmós y la de D. Gerardo Fernández Alvarez.

Quedar enterado de las relaciones de trabajos realizados en el Colegio Provincial de San Francisco.

Que las pruebas finales de curso para los alumnos de los Talleres, clases de Dibujo y Música del Colegio de San Francisco, queden aplazadas hasta la 2.ª quincena del mes de Septiembre próximo.

Autorizar al Administrador de Beneficencia de esta Capital, para adquirir géneros de comercio para el Hospital, por su importe de 7.500 para la Casa Cuna por 2.300.

Anular el prohijamiento que en 27 de Noviembre de 1939, hizo D. Teodoro Sánchez Sevilla al vecino de La Pega D. Pedro Iglesias Sánchez, liberando a éste de todo compromiso adquirido para mantener al referido joven, quien por tener más de 18 años de edad, debe ser considerado como emancipado.

Que quede pendiente de estudio, previa ampliación de informes, la instancia de D. Pedro Arenas Romero, que solicita el ingreso de dos hijos suyos.

Que se haga cargo este Organismo de las estancias que cause el enfermo demente Guillermo Casares Sánchez, de Casar de Cáceres, en la Sala de observación del Hospital Provincial de Madrid, y que por la Administración de Beneficencia de Plasencia se disponga lo necesario para el traslado a la Casa de Salud.

Conceder el ingreso de niños que reúnen las condiciones que exige el Reglamento de Beneficencia y desestimar otros por no ajustarse a las mismas.

Que ingrese en la Casa Cuna la



nina de 3 años de edad, Bernalda Bernal Moncayo, que ha sido abandonada por sus padres, y advertir al Alcalde y Autoridades de Plasencia la obligación de denunciar ante el Juzgado el hecho.

Quedar enterada de las calificaciones obtenidas por los acogidos de los Colegios Provinciales de Beneficencia.

Abonar al Notario D. José María Mur 145'90 pesetas y 262'70 pesetas a publicidad «Fefa» por los anuncios publicados en el Diario «Extremadura», por haber quedado desierto los concursos para obras a realizar en la Panadería del Colegio de San Francisco; reparación y pintura de la fachada del Hospital de Cáceres, y ultimación del camino de «Cruce de las carreteras de Plasencia a La Alberca y Coria a Granadilla en Pozuelo, al kilómetro 44 de Valverde del Fresno a Hervás».

Que por la Sección de Construcciones Civiles se realice el proyecto de ampliación de la chimenea del Hospital Provincial de esta Capital.

Conceder autorización para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Que pase a informe de las Comisiones de Agricultura y de Educación el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, de solicitar el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, del Maestro Nacional del Colegio de San Francisco, D. Alfredo Fuertes.

Aprobar la relación de cuentas presentadas por el Administrador de la Imprenta Provincial, por su importe de 2.859'50 pesetas, y la presentada por la Intervención de Fondos, por su importe de 5.923'19 pesetas.

Aprobar la cuenta de obras de construcción del mes de Mayo, del camino local de Villar del Pedroso a Valdelacasa de Tajo; la certificación número 6 de las ejecutadas en el Pabellón de Pensionistas de la Casa de Salud, y las obras de reparación en el camino local de Garciaz a Conquista de la Sierra.

Autorizar al Administrador de la Imprenta Provincial para adquirir 30 resmas de papel de 20 kilos y 10 resmas de papel de 24, por un importe de 15.000 pesetas.

Conceder a la Asociación de Amigos de Guadalupe un donativo de 2.000 pesetas para sufragar el importe de la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, cuya ejecución ha sido encomendada al imaginero Sr. Lázaro, con el objeto de llevar la devoción de este amor a los pueblos americanos.

Conceder anticipo de mensualidades a empleados de esta Diputación.

Que se tenga en cuenta cuando sea oportuno el informe del Sr. Secretario de la Diputación, relacionado con la no procedencia de liquidación alguna del Impuesto de Derechos Reales por ninguno de los actos que sean necesarios para la implantación del servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Conceder a la Presidenta del Consejo Diocesano de las Jóvenes de Acción Católica un donativo de 500 pesetas, y a D. Fulgencio Mayoral Solís una ayuda económica para atender a gastos de curación.

Aprobar varias facturas presentadas por industriales de esta Capital.

Que pase a informe de la Sección de Vías y Obras la instancia de la Alcaldía de Santa Marta de Magasca, interesando ayuda económica para construir un camino particular.

Quedar enterado de la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado

Provincial de Trabajo con fecha 11 de los corrientes, en el sentido de declarar afectados por la Reglamentación Nacional de Prensa de 14 de Julio de 1950 a los productores que presten sus servicios en la Imprenta Provincial.

Conceder al Sr. Cura Párroco de San Juan Bautista de Cáceres, un donativo de 100 pesetas para contribuir a los gastos del día de la Parroquia.

Que pase a informe del Aparejador de Obras de esta Diputación la instancia suscrita por los oficiales albañiles don Manuel Mangut, don Ramón Galapero y don José Arias, solicitando se les abonen ciertas diferencias entre lo cobrado y lo que les corresponde percibir.

Que se abone al Diputado Provincial Sr. Medina la dieta correspondiente a un viaje efectuado a Guadalupe como miembro de esta Corporación en representación de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Agosto de 1951.— El Vice-Presidente, LUIS NUÑO BEATO.

3505

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Edicto para la subasta de finca
Provincia de Cáceres

Zona de Plasencia

Término municipal de Galisteo
Trimestre de 1948.—Industrial

Don Nicéforo Fernández Guerra, Auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia a la que corresponde Galisteo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Amancio Toscano Santos, vecino de Galisteo, por débito del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho don Amancio Toscano Santos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del mes en curso y hora de las once de su mañana, en la Sa de el Juzgado de Paz, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 3.500 pesetas; clase, cabida y situación de la finca, Corral en la calle Barrio Nuevo, núm. 17, del pueblo de Galisteo, de 62 metros cuadrados de superficie; que linda por la derecha entrando, con vía pública; izquierda, con corral número 27 de Antonio Paramio, y por el fondo con antigua Muralla. Tiene un líquido imponible de 2 pesetas; Capitalización de la misma, 50 pesetas; Cargas que gravan los inmuebles, ninguna, y valor para la subasta, 50 pesetas.

Débitos por principal, recargos y costas, 3.500 pesetas; clase, cabida y situación de la finca, Cuadra y pajar sito en Barrio Nuevo, núm. 2 de una sola planta; que linda por la derecha, con vía pública; izquierda, con casa núm. 2 duplicado de Santiago Jinés, y por el fondo, con antigua muralla. Líquido imponible 6 pesetas; Capitalización de la misma, 150 pesetas; Cargas que gravan los inmuebles, ninguna, y valor para la subasta, 150 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro Público.

Galisteo a 9 de Noviembre de 1951.—El Recaudador Auxiliar, Nicéforo Fernández.

7028

Audiencia Territorial

Don G. lo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, seguidos a demanda de don Rafael Barroso Jiménez, contra don Pedro Fernández García, sobre rescisión de contrato de arrendamiento, por esta Sala de lo Civil, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

Cáceres a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente accidental, don Enrique Moreno Albarrán; Magistrados, don Adolfo Suárez Manteola y don Antonio Esteva Pérez; ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre rescisión de contrato de arrendamiento, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado don Rafael Barroso Jiménez, mayor de edad, casado, sombrerero y vecino de Fregenal de la Sierra, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Julio Fernández Silva y dirección del Letrado don Celso Bravo García; y de la otra como demandado y apelante don Pedro Fernández García, mayor de edad, casado, mecánico y de igual vecindad, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrona; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en once de Agosto del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, por cuyo fallo, estimando la demanda declaró rescindido el contrato de arrendamiento existente entre el actor y el demandado sobre la casa sita en dicha ciudad, marcada con el número 9 de gobierno de la calle Eugenio Silvela, hoy Teniente Silveira, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y como consecuencia a desalojarla y a dejarla a la libre disposición del actor. Y teniendo en cuenta que los deterioros no pueden imputarse a la mala fe del inquilino Sr. Fernández, sino más bien a una negligencia, no ha lugar a condenarle a la indemnización de daños y perjuicios solicitada, debiendo ser abonadas las costas del juicio por ambas partes.

Queda en su lugar la indemnización de daños y perjuicios solicitada, debiendo ser abonadas las costas del juicio por ambas partes.

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar la oportuna diligencia de vista el diecinueve del actual, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Antonio Esteva Pérez.

Se aceptan sustancialmente los cuatro primeros considerandos en cuanto se refieren al planteamiento de la litis y al análisis de la competencia funcional del Juzgado de Primera Instancia.

Considerando: Que si bien es cierto que el artículo 1556 del Código Civil sanciona con «rescisión» del contrato e indemnización de daños y perjuicios el incumplimiento por parte del arrendatario de la obligación que le impone el artículo 1555 de usar de la cosa arrendada como un diligente padre de familia, y que con arreglo a esas disposiciones podría pretenderse con acierto la finalidad que aspira el actor en este juicio, no es menos cierto, en cambio, que esas normas están esencialmente afectadas y enervadas por la vigente Ley de arrendamientos urbanos, ya que ésta en su artículo 1.º determina su propio ámbito de aplicación con fuerza atrayente, y sus preceptos se refieren a todas las fincas urbanas, sin más excepciones que las que expresamente están determinadas por mandato de alguna de sus normas, según se desprende con carácter de notoriedad de la simple lectura de los artículos que integran el capítulo I de dicha Ley. Y siendo ello así, como el arrendamiento a que se re-



fiere este proceso es el de una finca urbana, dicho contrato tendrá que regirse por las normas de la Ley especial en primer término y sólo con carácter subsidiario y siempre que no se contradiga ningún precepto de dicha Ley, por el Código Civil y legislación común.—De manera (y ello aunque parezca paradójico) que con arreglo al sistema preciso, terminante y explícito de aquel capítulo I, la Ley especial será general, primordial y trayente y la legislación común sólo podrá aplicarse como supletoria complementaria o subsidiaria. Ahora bien, como las causas de resolución están taxativamente enumeradas en dicha Ley, y en la aplicación e interpretación de esas causas han de proceder los Tribunales con un criterio restrictivo, por el carácter eminentemente social de aquella Ley especial, cualesquiera otra causa o motivo de resolución del contrato de inquilinato que no esté explícita y literalmente admitida por la Ley de arrendamientos, tendrá que ser repudiada por los Tribunales, que en esta materia de excepciones a la prórroga forzosa no pueden admitir criterios analógicos, ni mucho menos aplicar como subsidiario ningún otro precepto que no esté terminantemente previsto en la Ley especial. De otra forma, si se aplicase por el silencio de la Ley alguna causa de resolución no prevista por la legislación especial, pero sí regulada en preceptos de derecho común, las causas resolutorias de la Ley de arrendamientos no serían las exhaustivamente enumeradas en su texto sino éstas y las previstas o articuladas en el Código Civil, lo cual no constituiría ninguna defensa de los inquilinos cuyos intereses, tutela y ampara la Ley especial de un manera tan enérgica. No son pues, las causas de resolución de la Ley especial, unos motivos que añadir o adicionar a las enumeradas o reguladas en la legislación común, sino las únicas causas de resolución admisibles. Por ello, bastaría un silencio o una omisión legal para impedir que entrase en juego la legislación común si lo que se omitió o silenció fuese una causa de resolución; pero si a ello se añade que la legislación especial no ha ignorado, ni omitido ni silenciado el supuesto de que el arrendatario no cumpla con la obligación que le impone el artículo 1555 del Código Civil, como lo pone de manifiesto el inciso primero del artículo 79 («no podrá el arrendador escoger a su arbitrio la vivienda que desee ocupar, sino que deberá dirigirse sobre las que AUNQUE ARRENDADAS se hallaren HABITUALMENTE deshabitadas») y sobre todo el apartado b) de la disposición transitoria 23 («el desahucio por causa de necesidad social de aquellas viviendas ocupadas que sin mediar justa causa se hallaren HABITUALMENTE DESHABITADAS») la improcedencia de la pretensión del actor resulta manifiesta, ya que no puede decirse que el Código Civil se refiere a una causa de rescisión del contrato y que la rescisión es técnicamente diferente de la resolución, porque el Código Civil en el artículo 1556 emplea la palabra rescisión inadecuadamente, confundiendo la rescisión y la resolución y de esta confusión y falta de técnica, no puede obtenerse el resultado que pretende el demandante. Luego si en el ánimo y pensamiento del legislador estuvo presente, al redactarse la Ley especial, el supuesto de que la cosa arrendada no fuese usada por el arrendatario, y esa falta de uso determinó, el colocar al inquilino en pri-

mer término al realizarse la selección a que se refiere el artículo 79 y generar, al amparo de los supuestos previstos en la disposición transitoria 23, una acción resolutoria de interés social, y no otra de igual clase de interés privada, ya que de haberlo querido así el legislador hubiese articulado una causa resolutoria de esa naturaleza, no puede sostenerse que por el solo hecho de plantear el caso al amparo de la legislación común y no de la especial y utilizando como fundamento un error de técnica padecido al redactarse el artículo 1556 del Código Civil, se podía accionar con acierto, ya que el derecho no es una sistemática de conceptos, ni una lógica nominalista, sino una ciencia puesta al servicio de la realidad y de la vida.

Considerando: No estimarse temeridad en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas, en esta segunda instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y en ésta y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento que afecta a la casa que en el pueblo de Fregenal de la Sierra, fué arrendada por don Rafael Barroso Jiménez a don Pedro Fernández García, sita en el número nueve de gobierno de la calle Eugenio Silveira, hoy Teniente Silveira, que dió origen al planteamiento de este proceso absolviendo al demandado y revocando la sentencia apelada en cuanto no concuerda con esta y confirmándola en cuanto afecta al estudio, análisis y aplicación de las reglas de competencia funcional, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Moreno.—Adolfo Suárez.—Antonio Esteva.—Rubricados.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con el original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, extiende la presente que firmo en Cáceres a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—P. S., (ilegible).

6879

Juzgados

CIUDAD RODRIGO

Edicto

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ofrecen las acciones de la causa seguida en este Juzgado con el número 93 de 1951, por robo de 1.165 pesetas, a Isabel Núñez, de 62 años, viuda, sus labores, y María Piriz, de 50 años, casada, sus labores, ambas naturales y vecinas de Lageosa (Por-

tugal), o a sus representantes legales, llamando asimismo a dichas dos perjudicadas y al denunciante José María Alves, de 25 años, casado, natural de Lageosa (Portugal), y que dijo tener su domicilio en Madrid, calle Olivar, número 32, piso primero en el que al parecer no reside y se desconoce su actual paradero, así como a un vecino de Peñaparda (Salamanca), que se desconoce quien sea y que al parecer el día 29 de Julio pasado, sobre las once y media de la mañana, pasó por el punto de dicho término conocido por Picarón, donde tuvo lugar el hecho y habló con los denunciados Antonio, María, Gaspara y Eugenia Rodríguez Hernández, vecinos de Villarubias, al objeto de que todos aquéllos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de recibibles declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo a 23 de Octubre de 1951.—Miguel Vegas.—El Secretario, Luis M. Abril.

6622

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos colorados, edad 14 meses, de un peso aproximado de 40 kilos, hierro escudo del dueño don Miguel Goytia Machimbarrena, Marqués de los Aamos del Guadalete en el costillar derecho, sustraídos el día 8 del actual, en la dehesa de Ventaquemada, término de Gujo de Granadilla y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que tal motivo instruyo con el número 90 con de 1951, por hurto.

Dado en Hervás a 26 de Octubre de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

6490

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 30 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Pedro Martín Huertas, para responder de la multa de dos mil pesetas, más las costas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y cuya subasta tendrá lugar indicado día y hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta

Una parcela de terreno inculto con mata de robles y algunos castaños, al sitio de Fuentezao, en el término municipal de Cabezuela del Valle, de cabida cuatro huebras aproximadamente; cuyo terreno linda por el Norte, Sur y Oeste, con el monte Cotos y Entrecotos, de los propios de Ca-

bezuela del Valle, y por el Este, con el arroyo de Fuentezao.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 9 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

6829

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Francisco Martín Huertas, para responder de la multa de dos mil pesetas, más las costas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Bienes objeto de la subasta

Una finca rústica, con árboles frutales (cerezos), de una huebra de cabida aproximadamente, en término municipal de Cabezuela del Valle, y al sitio conocido por Azores; linda por el Norte, con Dionisio Pérez Heras; Sur, con el mismo; Este, con Diego Parras Chamorro, y Oeste, con Carmen Merino y hermanas; tasada pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 9 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

6904

Alcaldías

GALISTEO

Anuncio

Instruido expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656 de la ley de régimen local.

Galisteo, 3 de Noviembre de 1951.—E Alcalde, Eusebio Alcón.

6692



CEDILLO Edicto Formados los documentos cobratorios de este término municipal, para el ejercicio de 1952, por Contribuciones al Estado, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que para cada uno se indica, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones: Apéndice al Padrón de Riqueza Rústica y Pecuaria, plazo, ocho días. Cedillo a 18 de Octubre de 1951. —El Alcalde, Gonzalo Nevado. 6172 También se encuentran expuestos al público los DOCUMENTOS que a continuación se relacionan, para el año 1952, y por el plazo que se indica de los Ayuntamientos siguientes: HERVAS Padrón de Riqueza Rústica y Pecuaria, plazo, ocho días. 6805 PUERTO DE SANTA CRUZ Padrón de rústica, plazo, ocho días. Padrón de Urbana, plazo, ocho días. Matrícula industrial, plazo, quince días. Padrón de Patente de automóviles, plazo, quince días. 6806 PERALEDA DE LA MATA Matrícula industrial, plazo, quince días. Padrón de Rústica, plazo, ocho días. Padrón de urbana, plazo, ocho días. Patente nacional de Automóviles, plazo, quince días. 6807 BROZAS Padrones de Rústica y Urbana, plazo, ocho días. 6817 VALDEOBISPO Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días. Idem de Urbana no catastrada ni revisada, plazo, ocho días. Matrícula industrial, plazo, quince días. 6846 SANTA ANA Padrón de Rústica catastrada. Idem de urbana. Matrícula Contribución Industrial. Plazo, ocho días. 6847 ROBLEDOLLANO Matrícula industrial, plazo, quince días. Idem de urbana, plazo, ocho días. Padrón de Rústica, plazo, ocho días. 6848 RILOBOS Padrón de Rústica catastrada. Idem de Urbana. Padrón de la Patente Nacional de Automóviles clases C. Matrícula industrial. Plazo, el reglamentario. 6849	ARROYO DE LA LUZ Padrones de Rústica y urbana, plazo, quince días. 6851 ESTORNINOS Repartimiento de Contribución territorial Rústica, Urbana, Presupuesto ordinaria y Ordenanzas. Plazo, el reglamentario. 6852 GARVIN Padrón de rústica, plazo, ocho días. Padrón de urbana, plazo, ocho días. Matrícula industrial, de comercio y profesiones, plazo, quince días. 6874 PERALEDA DE SAN ROMAN Repartimiento de Rústica, plazo, quince días. Padrón de Urbana, plazo, ocho días. Matrícula industrial, plazo, quince días. 6875 MONTEHERMOSO Padrón de la Riqueza rústica, plazo, ocho días. Padrones de Urbana, plazo, ocho días. 6880 CAÑAMERO Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días. Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días. Matrícula industrial y de comercio, plazo, quince días. Patente nacional de Automóviles, plazo, quince días. 6881 HERGUIJUELA Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días. Idem de Urbana, plazo, ocho días. Matrícula industrial, plazo, quince días. Patente nacional de Automóviles, plazo, quince días. 6920 GUIJO DE GALISTEO Padrones de Rústica, Urbana e Industrial, plazo, ocho días los dos primeros y diez la última. 6939 TORRE DE SANTA MARIA Padrón de la Riqueza rústica catastrada, plazo, ocho días. Padrón de urbana, plazo, ocho días. Matrícula industrial, plazo, quince días. Padrón de la Patente de circulación de Automóviles, plazo, quince días. 6953 ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días. Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días. Matrícula industrial, plazo, quince días. Patente de Automóviles, plazo, quince días. 6955 PLASENCIA Padrón de Contribución Rústica, plazo, ocho días. 6821	MESAS DE IBOR Repartimiento de la Riqueza rústica catastrada, plazo, ocho días. 6836 VIANDAR DE LA VERA Repartimientos de rústica y urbana, plazo, quince y ocho días. Matrícula de industrial, plazo, quince días. 6972 DELEITOSA Ordenanzas que regulan los distintos arbitrios, Exacciones y Recargos autorizados por la Ley que tienen base impositiva. Plazo, ocho días hábiles. 6988 MONTANCHEZ Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días. Padrón de Rústica, plazo, ocho días. 6992 JERTE Padrón de arbitrios sobre desagües en la vía pública y terrenos del común corriente año. 7000 NAVEZUELAS Matrícula de industrial, plazo, quince días. Patente nacional, clase C, ocho días. Padrón de urbana, plazo, ocho días. 7078 DELEITOSA Anuncio Confeccionado el Proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar. Deleitosa a 14 de Noviembre de 1951. —El Alcalde, Maximiliano Buenvarón. 6989 BERZOCANA Edicto Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen. Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de régimen local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal. Berzocana, 14 de Noviembre de 1951. —El Alcalde, Bernardo Hernández. 6971 También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1952, por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes: VILLANUEVA DE LA VERA Plazo, quince días. 6996	POZUELO DE ZARZON Plazo, quince días. 6998 CEDILLO Plazo, quince días. 7004 CARRASCALEJO Plazo, quince días. 7025 MONTANCHEZ Plazo, quince días. 7031 MADROÑERA Plazo, quince días. 7036 CAMPO LUGAR Plazo, quince días. 7037 ALMARAZ Plazo, quince días. 7057 NAVALMORAL DE LA MATA Plazo, quince días. 7058 ALDEA DE TRUJILLO Plazo, quince días. 7060 CORIA Plazo, quince días. 7066 CABEZABELLOSA Plazo, quince días. 7072 ALDEA DEL CANO Plazo, quince días. 7079 NAVEZUELAS Plazo, quince días. 7079 CALZADILLA Habilitación de crédito Por acuerdo de este Ayuntamiento, se tramita expediente de habilitación de crédito en el presupuesto ordinario del año actual, que ha de nutrirse con el sobrante de liquidación del último ejercicio, para atender a necesidad urgente que consta en el mismo, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la ley de régimen local. Calzadilla a 3 de Noviembre de 1951. —El Alcalde, Demetrio Utrera. 6702 CALZADILLA Repartimiento del anticipo de camino vecinal Formado dicho documento cobratorio para la anualidad de 1952, a base de la contribución rústica e industrial, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones. Calzadilla, 31 de Octubre de 1951. —El Alcalde, Demetrio Utrera. 6636
---	--	--	--